

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE GALEANA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°.
748/2014 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Galeana pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	13%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES.**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero y; un 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo, determinándose en su caso, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial; en el caso de pensionados menores de 60 años gozarán de una reducción del 25%; en ambos supuestos con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos. Y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Galeana, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Galeana.

II.- DERECHOS	
1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.	
1.1.- Alineamientos de predios	16.00
1.2.- Asignación de número oficial	16.00
2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
2.1.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	2.00
2.2.- Licencias para edificios de acceso público. Clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo I).	
2.2.1.- Grupo E. para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.2.2.- Públicos	0.00
2.2.3.- Privados	2.00
2.2.4.- Grupo S. destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.5.- Públicos	0.00
2.2.6.- Privados	2.00
2.3.- Grupo R, destinados a reuniones	
2.3.1.- No lucrativos	1.00
2.3.2.- Lucrativos	3.00
2.4.- Grupo A destinados a la administración pública	0.00
2.5.- Grupo D destinados a centros correccionales	0.00
2.6.- Grupo C destinados a comercios	
2.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	2.00
2.6.2.- Mercados	2.00
2.7.- Grupo N negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	2.00
2.8.- Grupo I destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras, etc.)	
2.8.1.- En general	2.00
2.8.2.- Talleres	2.00
2.8.3.- Plantas solares fotovoltaicas zona urbana	6.00
2.8.4.- Plantas solares fotovoltaicas zona rústica	5.00
2.9.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	2.00

2.10.- Grupo H destinados a:	
2.10.1.- Hoteles, moteles y dormitorios	2.00
2.10.2.- Conventos, asilos, etc.	
2.11.- Grupo L, otros no contemplados en los anteriores	2.00
2.12.- Autorización de planos, por metro cuadrado.	2.00
2.13.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho, la reposición será por cuenta del interesado quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización.	14.00
2.13.1.- Rompimiento de asfalto en la vía pública	310.00
2.13.2.- Rompimiento de concreto en la vía pública	440.00
2.14.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
2.14.1.- Urbano por metro cuadrado	2.50
2.14.2.- Rústico por hectárea	383.00
2.15.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	500.00
2.16.- Permisos para cambio de uso de suelo para plantas solares fotovoltaicas	20,000.00
2.17.- Permiso cambio de uso de suelo	2,000.00
3.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.	
3.1.- Uso de corrales y básculas.	8.50
3.1.1.- Ganado bovino o fracción, por cabeza	
3.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	8.50
3.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	5.50
3.1.4.- Terneras	4.50
3.1.5.- Avestruces	5.50
3.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
3.2.1.- Por cabeza de bovino	60.00
3.2.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	60.00
3.2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	38.00
3.2.4.- Terneras	50.00
3.2.5.- Avestruces	100.00
3.3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.3.1.- Por cabeza de bovino	200.00
3.3.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	200.00
3.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
3.3.4.- Terneras	58.00
3.3.5.- Avestruces	240.00
3.4.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	5.00
3.5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pase de ganado por cabeza destinado a evento deportivo, repasto, sacrificio, cría, subasta, a engorda o exposición	9.00

3.6.- Revisión de factura, marcas, fierros y señales	4.00
3.7.- Expedición de pase de ganado, por cabeza	5.00
3.8.- Certificación de movilización de ganado por cabeza	
3.8.1.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	4.00
3.8.2.- Aves o leporidos	2.00
3.8.3.- Avestruces	10.00
3.8.4.- Colmenas	8.00
3.9. - Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	1.00
3.10.- Mostrenquería (por cabeza)	
3.10.1.- Bovino y equino por transportación	150.00
3.10.2.- Bovino y equino, alimentación por día o fracción	50.00
4.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
4.1.- Por asentar cada acta de nacimiento	
4.1.1.- En las oficinas	EXENTO
4.1.2.- En caso de enfermedad, niños menores de 180 días	EXENTO
4.1.3.- A domicilio, fuera de campañas	1,114.00
4.2.- Por asentar cada acta de reconocimiento	EXENTO
4.3.- Por asentar cada acta de defunción	EXENTO
4.4.- Por asentar cada acta de matrimonio	
4.4.1.- En las oficinas: por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	159.00
4.4.2.- En las oficinas: por la unión de una sola pareja	228.00
4.4.3.- Fuera de oficinas. Fuera de campañas y programas	4,285.00
4.5.- Por asentar cada acta de divorcio	368.00
4.6.- Expedición de copias certificadas:	
4.6.1.- De actas del estado civil de las personas	81.00
4.6.2.- De otros documentos, cada uno	329.00
4.6.3.- De actas de nacimiento para fines escolares para personas menores de 17 años	39.00
4.7.- Certificación de firmas	138.00
4.8.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a actos del estado civil	331.00
4.9.- Por inscripción de resoluciones judiciales, relativas a la adopción	327.00
4.10.- Por la corrección de actas cuando no sean sustanciales previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	162.00
4.11.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	81.00
4.12.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	113.00
4.12.1.- Envío de notas marginales dentro del Estado	42.00
4.12.2.- Envío de notas marginales fuera del Estado	70.00

4.13.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del Registro Civil	3,544.00
4.14.- Por la elaboración de avalúos catastrales para traslación	
4.14.1.- Urbano por metro cuadrado	2.00
4.14.2.- Rústico al millar	2.50
4.15.- Por la elaboración de carta para contrato de Telmex o junta	50.00
4.16.- Certificado de buena conducta	50.00
4.17.- Carta de residencia	50.00
4.18.- Carta de productor	50.00
5.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
5.1.- Apertura de fosas	
5.1.1.- Niños (hasta 15 años)	50.00
5.1.2.- Adultos	100.00
5.2.- Derecho de Inhumación	
5.2.1.- Plazo de 7 años	100.00
5.2.2.- A perpetuidad	200.00
5.3.1.- Venta de fosas cada una	100.00
6.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTE Y AMBULANTES.	
6.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	20.00
6.1.2.- Ambulantes con puestos semifijos, por día	30.00
6.1.3.- Ambulantes con puestos fijos, por día.	40.00
7.- PERMISOS PARA CIRCULACIÓN.	
7.1.- Vehículos particulares por día	15.00
7.2.- Vehículo comercial por día	20.00
8.-SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
Rango mensual Kwh	Cuota DAP mensual

Tarifa 01 Doméstico	
0.00-149.99	\$20.00
150-199.99	\$40.00
200-249.99	\$50.00
250-279.99	\$75.00
280-324.99	\$90.00
325-499.99	\$100.00
500-Delante	\$150.00
Tarifa 02 Comercial	
0.00-199.99	\$35.00
200-349.99	\$75.00
350-499.99	\$125.00
500-649.99	\$175.00
650-1,999.99	\$250.00
2,000-Delante	\$350.00
Tarifa OM y HM Industria	
0.00-999.99	\$300.00
1,000-1,999.99	\$450.00
2,000-2,999.99	\$650.00
3,000-7,999.99	\$800.00
8,000-18,999.99	\$2,500.00
19,000-Delante	\$3,500.00
9.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	
9.1 Se causará con una cuota a cada establecimiento comercial por semana.	250.00
9.1.2 Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	5.00
9.1.3.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio por metro lineal	50.00

IV.- APROVECHAMIENTOS

Multa por la matanza ilegal de animales o fuera de los lugares debidamente acreditados, por cabeza de bovinos.	\$250.00
--	----------

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Galeana
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Galeana, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	753,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,830,500.00	
Productos	\$	84,000.00	
Aprovechamientos	\$	519,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 3,187,000.00
 Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	12,510,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,394,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	8,100.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	353,700.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,276,490.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	220,500.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	174,107.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	194,130.00	
Fondo de Fiscalización	\$	675,900.00	
Total de Participaciones			\$ 17,806,927.00
 Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,646,620.00	
F.A.F.M.	\$	3,109,915.00	
			\$ 4,756,535.00
 Total Global			 \$ 25,750,462.00